

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2065
PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2010-00432-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal de la **COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA**, a través de apoderado judicial contra la señora **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 1730 del 24 de septiembre del 2010**, se libró mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA**, y a cargo de la señora **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses. -archivo 01 fl.34 a 35-.

A través del **Auto Interlocutorio No. 1893 del 28 de octubre del 2010**, se decretó:

a) El embargo sobre los derechos que tiene en el inmueble con **M.I. No. 384-79595**, y comunicado por *Oficio No. 1610 del 28 de octubre de 2010* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Embargo inscrito según **anotación 08 del 29-10-2010**, se ordenó *comisionar* para el secuestro a la Inspección Única de Tuluá, librándose el *Despacho Comisorio No. 01*.

b) El embargo y secuestro del vehículo con **Placas CNB 636** y comunicado por *Oficio No. 1641 del 26 de octubre del 2010* a la Oficina de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle. Inscrito el embargo, se ordenó a las autoridades policivas la retención del automotor, quienes dejaron el vehículo en el Parqueadero de las Instalaciones Sección de Investigación Criminal Nariño, ubicado en la Calle 20 No. 3A-26 Barrio El Tejar de Pasto. Inmovilizado el automotor, se decretó el secuestro por **Auto Interlocutorio No. 2968 del 26 de septiembre de 2011**, y se comisionó a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto- del Municipio de Pasto Nariño, según *Despacho Comisorio No. 140 del 26 de septiembre de 2011*, sin llevar a cabo el secuestro, por no presentarse el secuestre designado, **BALMES ALZATE CARDONA**, en las dos

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

oportunidades que se fijó fecha para la diligencia. Nuevamente se envió el *Despacho Comisorio No. 018 del 22 de febrero de 2016*, y si bien, la comisión fue devuelta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto Nariño, por no encontrarse el vehículo en el sitio indicado en la comisión; no obstante por **Auto Interlocutorio No. 1050 del 16 de mayo de 2016** se comisionó nuevamente a los Juzgados Municipales-Reparto- del Circuito de Pasto para llevar a cabo el secuestro del vehículo de **Placas CNB636** por encontrarse en el *Parqueadero MI VALLE DE ATRIZ-Calle 18 No. 49-411 de Pasto Nariño*-. Para tal efecto, se libró el *Despacho Comisorio No. 029 del 16 de mayo de 2016*. Diligencia que realizó el **Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto Nariño**, el día **13 de octubre de 2016**, y entregado al *secuestre ANOTNIO JOSÉ ILLERA BURBANO*, quien lo dejó en el mismo parqueadero, según inventario anexo.

c) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs en las entidades bancarias: **BANCAFE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, MEGABANCO, COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO DAVIVIENDA**, de propiedad de la señora **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, y comunicado por *Oficio No. 1612 del 28 de octubre de 2010* a las entidades Bancarias de Tuluá.-archivo 02 fls. 10 al 17, 30, 32 a 34, 36, 42, 45, 47, 48 a 52, 59, y 88, archivo 03, fl. 6, 11, 27, 30, 49 a 53, 76 a 81.

Por **Auto Interlocutorio No. 1317 del 01 de junio del 2011**, se admitió la Cesión de Crédito realizada por el Ejecutante-**COOMEVA FINANCIERA**, a favor de la entidad **BANCOOMEVA**-archivo 01 fl.79-.

Según constancia de secretaría del **24 de abril de 2012**, se indicó que el *embargo de remanentes* decretado en este mismo juzgado en el Proceso iniciado por **COMFANI REGIONAL TULUÁ-2011-00326**-, contra la misma demandada, **surtió efectos**. Proceso que terminó, según Auto Interlocutorio No. 3781 del 11 de noviembre de 2011. Constancia 11 de noviembre de 2011, quedando sin efectos el embargo.-archivo 03, fl. 12, 27

Así mismo, por **Auto Interlocutorio No. 900 del 23 de mayo del 2012**, se decretó el embargo y secuestro de los vehículos con **Placas LTU21 y LUF 008**, y comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, Valle por *Oficio No.1088 del 23 de mayo del 2012*. -archivo 02, fls. 15 y 16-.

Por **Sentencia No. 022 del 19 de julio de 2012**, se *declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada, y se ordenó seguir adelante la ejecución* en la forma prevista en el mandamiento de pago.-archivo 01, fls. 89 al 91-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Por **Auto Interlocutorio No. 1615 del 19 de diciembre de 2014**, se aceptó *la sustitución* que hace el *Dr. Albert Hoyos Suárez*, apoderado de la entidad ejecutante a la *Dra. Claudia Patricia Ramos*.-archivo 01, fl. 107.

A través del **Auto Interlocutorio No. 2631 del 24 de septiembre de 2019**, se requirió tanto al **Parqueadero MI VALLE DE ATRIZ de Pasto Nariño**, como al **secuestre ANOTNIO JOSÉ ILLERA BURBANO**, para que informaran por qué el vehículo de **Placas CNB636** que fue dejado por el auxiliar de la justicia en el citado parqueadero, fue hallado en circulación e inmovilizado nuevamente, y dejado en el *Parqueadero Judicial NISSI S.A.S.*, ubicado en el Barrio Minga Manzana 10 Casa 22 de Pasto, y comunicado por *Oficios Nos: 2479, 2480 y 2481 del 24 de septiembre de 2019*, respectivamente.-archivo 04, fls. 12 a 16-.

Por su parte, el *Propietario del Parqueadero MI VALLE DE ATRIZ de Pasto Nariño* en respuesta indicó que los vehículos que se encontraban embargados fueron dados en venta al *Parqueadero Judicial NISSI S.A.S.*, cartera del **09 de marzo de 2019**, sin conocer qué sucedió con los vehículos.-archivo 04, fl. 19 a 27-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 2979 del 31 de octubre de 2019**, a través del cual se relevó del cargo al secuestre *ANTONIO JOSE ILLERA BURBANO*, nombrado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, y se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Pasto para designar un nuevo secuestre, a través del *Despacho Comisorio No. 045 del 31 de octubre de 2019*. Así mismo, se advirtió al parte ejecutante, que una vez cumplida la comisión, se resolvería sobre el remate del vehículo de **Placas CNB636**. Despacho que recibió la parte ejecutante, desde el 1º de noviembre de 2019.-archivo 04 fl. 31 a 33. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA COOMEVA FINANCIERA,-hoy-Cesionario BANCOOMEVA**, contra la señora **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO** por *Desistimiento Tácito*.

2º.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-79595** de propiedad de la señora **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**,

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

decretado por **Auto Interlocutorio No. 1893 del 28 de octubre del 2010**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá por *Oficio No. 1610 del 28 de octubre de 2010*. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo con **Placas CNB 636** de propiedad de la demandada-**GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, decretados por **Autos Interlocutorios Nos: 1893 del 28 de octubre del 2010, y 2968 del 26 de septiembre de 2011**, respectivamente, y comunicado a la Oficina de Tránsito y Transporte de Andalucía, Valle por *Oficio No. 1641 del 26 de octubre del 2010*. **Comuníquese.**

5º.- ORDENAR al Parquadero Judicial NISSI S.A.S., ubicado en el Barrio Minga Manzana 10 Casa 22 de Pasto para que dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación, previo pago de los respectivos conceptos por parqueo, se sirva entregar a la Propietaria-Demandada-**GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, el vehículo de **Placas CNB 636** dejado por las autoridades policivas el día **28 de agosto de 2019**.-archivo 04, fl. 5 a 15-. **Comuníquese.**

6º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que posean la demandada-**GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, en las entidades bancarias: **BANCAFE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, MEGABANCO, COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO DAVIVIENDA**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 1893 del 28 de octubre del 2010** y comunicado por *Oficio No. 1612 del 28 de octubre de 2010*. **Comuníquese.**

7º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas **LTU21** y **LUF 008** de propiedad de la demandada- **GLORIA MARIA CASTRO ERAZO**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 900 del 23 de mayo del 2012** y comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, Valle por *Oficio No.1088 del 23 de mayo del 2012*. **Comuníquese.**

8º.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré No. 1201897000-00 con fecha del 23 de noviembre del 2005, por valor de \$ 32.900.000 pesos, No. 1201852206-00 con fecha del 29 de abril del 2008, por valor de \$ 444.471 pesos, No. 1201834234-00 con fecha del 23 de noviembre del 2005, por valor de \$ 4.083.243 pesos y contrato de prenda sin tenencia del acreedor No. 00089700002 con fecha del 22 de noviembre del 2005, por valor de \$ 32.900.000, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

9º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca